



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 26 de Marzo del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Cuarta (XXIV) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación de las Actas relativas a la **Décima Séptima y Décima Octava Sesiones Ordinaria 2015.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **18 dieciocho proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración las Actas Relativas a la **Décima Séptima y Décima Octava**



Tribunal  
de lo Administrativo

**Sesiones Ordinarias**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, las actas señaladas.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **16 dieciséis recursos, 10 diez de Reclamación y 6 seis de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **18 dieciocho Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

## **ORIGEN: SEGUNDA SALA**

### **APELACION 508/2014 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2013 Promovido por Cesar Alejandro Moya Ibarra contra Fiscalía General del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado: Armando García Estrada** resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **508/2014 C.E.A. para que se comunique a la Autoridad Federal el cumplimiento otorgado.**

#### **APELACION 187/2015**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 62/2014 Promovido por Ana María Órnelas Márquez, Juan Francisco Órnelas Márquez y otros contra Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado: Alberto Barba Gómez** resultando:

#### **DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el tema de lo que se plantea, la discusión como lo reclaman, para mí no sé si el *Thema Decidendi* sea lo que voy a expresar, no sé lo que opinen los señores Magistrados, la autoridad señala que para estar en la hipótesis de no tener la obligación de cubrir esa transmisión patrimonial derivada de un acto traslativo de dominio gratuito, porque entiendo que fue una donación, es trascendente en el caso que se establezca si el requisito normativo se hace consistir en que quien lleva a cabo la traslación del dominio permanezca, fíjense bien lo que voy a expresar, permanezca dentro de la copropiedad, para que entonces se de la hipótesis de no cubrir la traslación de dominio, ese es el argumento que hace valer la autoridad demandada para el tema, y luego aquí me llama la atención en este asunto que después de que transcriben la sentencia dicen que los agravios hechos valer en el recurso de Apelación interpuesto por la autoridad demanda, dicen resultan parcialmente fundados, más delante conceden la razón y dicen que por esta situación se revoca la sentencia, si es parcial la revocación es parcial porque no puede ser total si no son fundados los agravios, y luego dicen, en virtud de las



Tribunal  
de lo Administrativo

semejanzas de los agravios hechos valer por las enjuiciadas y luego dice guardan, aquí no hay ilación, se rompe el predicado, en todo caso deben decir en virtud de las semejanzas de los agravios hechos valer por las enjuiciadas que guardan, en la página 10 exactamente es aquí donde establecen que confirman la sentencia, dicen, son fundados y se obliga a confirmar la sentencia, diciendo voy a la parte final del expediente, dicen que se revoca la sentencia, entonces desde ahí, si aquí no hay convencimiento de inicio para definir el rumbo el contenido, se los voy a explicar porque no los comparto, en la página 12 establecen de nuevo que los motivos de disenso, yo entiendo que los recursos se distinguen por agravios, en el amparo son conceptos de violación, yo nunca he escuchado esto del descenso, pero bueno, vamos a dejarlo, establecen que son fundados, pero aquí no dicen si son para confirmar o revocar, simplemente dicen que son fundados por la siguiente consideración, y luego, señalan un tema que dicen en la página 13 después de aparentemente de identificar los agravios, *en atención al primero de los primeros agravios hechos valer por lo accionantes, así como los diversos interpuestos por las autoridades demandadas*, si es cierto lo que me vienen platicando en el proyecto, se supone que en el primer recurso que analizaron fue el de las autoridades, yo no creo que se sumen los agravios de la autoridad y del actor para que persigan el mismo fin y el mismo resultado, a menos de que estemos en un prevaricato, porque dicen que son lo mismo lo que él viene a pedir, cuando ya habían dicho ustedes en la página 10 como habían dicho ya que obliga a confirmar la sentencia, y luego en la página 12 dicen parcialmente fundados, aquí dicen los agravios hechos valer y los diversos por las autoridades, si ya está resuelta una apelación, se supone que esa perseguía combatir un determinado hecho o tema de derecho, *Thema Decidendi* de la sentencia y luego después de que dicen que van concomitante los agravios de ellos, cosa que no lo creo porque la autoridad dice quiero que me paguen y los otros dicen no quiero pagar, entonces no van en el mismo vuelo que cayó en los Andes Franceses, y luego que la autoridad competente dicen, *para tal efecto ya que si bien es cierto que de actuaciones, o sea, aquí no sé porque autoridad competente para tal efecto, ya que si bien es cierto que de actuaciones no se advierte que la demandada exhibiera el acuerdo delegatorio de fecha 1 primero de octubre del año 2013 dos mil trece emitido por el Tesorero Municipal que de actuaciones no se advierte que la demandada exhibiera el acuerdo delegatorio de fecha 1 primero de octubre del año 2013 dos mil trece emitido por el Tesorero Municipal*, yo aquí haría un parteaguas, si no exhibió el acuerdo delegatorio eso no puede subsanar la obligación que tiene la autoridad de cumplir porque el origen aquí de su intervención de la Directora de Ingresos del Municipio de Zapopan, entiendo que es Zapopan, porque por ahí veo que mencionan Guadalajara, es claro señalar entonces que no obedeció porque esto lo hace diferente, fíjate bien en esto, porque incluso utilizan una palabra *erró*, que es un pretérito indefinido, que no es un verbo del pasado, es un pretérito indefinido, o sea, no sé cuándo lo habrá hecho pero algún día lo hizo, y luego el tema que dicen que incidirían en el sentido de esta sentencia, no sé en qué incidirían en esta sentencia ese sentido de este expediente, porque hablan aquí de un sentido, y luego dicen, y aquí reitero *la Directora de Ingresos* afirman en la página 15 es autoridad competente para resolver la devolución, pero en el acto administrativo impugnado, lo hace por un acuerdo delegatorio lo que debió haber acreditado aquí es ese acuerdo



Tribunal  
de lo Administrativo

delegatorio que le facultó para emitir esa opinión, y aquí dicen, no pero no es necesario, porque como Directora de Ingresos puede hacer todo lo que manda la Ley conforme a sus facultades, pero no nunca me dijeron en la sentencia, en qué fracción, párrafo de la Ley si corresponden esas facultades a la directora de ingresos, porque sí el origen es que ella unilateralmente ella como Directora de Ingresos el tema estaba muy claro verificar si estaba en el ámbito de sus competencia, y lo otro es que si lo hizo por acuerdo delegatorio sí es un requisito que lo acredite, si no lo acredita desde luego que entonces no existe competencia y por lo tanto debe de tener razón el actor, pero el otro tema es que eso lo salvan y dice no está bien hecho, no se ocupa el acuerdo delegatorio y vámonos recio, ok, vamos viendo una situación aquí que creo que es muy importante, yo no conozco la Institución jurídica de pertenencia, porque no es sinónimo de propiedad eso es muy claro, ni es sinónimo de dominio, luego viene el otro tema, cuestiones carentes de sentido jurídico al contener cuestiones carentes de sentido jurídico, párrafo tres de la página 16, dicen los actores hacen valer su único concepto de impugnación cuando dijeron que habían transcrito cuatro agravios de él, dicen que hay uno solo, y luego dicen, en que las demandadas sustentas su determinación, a ver, lo hizo el actor o la autoridad y luego establecen que es conforme a la Ley de Hacienda Municipal artículos 14, 16, 19, 57 fracción II 112 fracción I, 113 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, y luego dicen así como los diversos 2 primer párrafo, 7, 10, 12, 14, 15 fracción V, 900, 901 del Código Civil del Estado de Jalisco, qué dicen, que tienen que ver, porque se relacionan los preceptos. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: fijate que esa discusión, que sería el fondo, se puede determinar declarando fundado un agravio que yo lo tengo señalado, tu sabías que la Sala de origen oficiosamente estudio la competencia del funcionario emisor, y que no está permitido, con eso ya no necesitamos meternos a todos esos detalles, es fundado porque lo hizo valer la autoridad en su recurso y oficiosamente invocando una tesis que es aplicable conforme la Ley del Procedimiento Administrativo Federal, y antes del Código Fiscal de la Federación, dicen ah, como vamos a estudiar oficiosamente y como no lo tenemos en la Ley de Justicia Administrativa, y sí debería regularse eso, de oficio invocando por analogía una tesis que no nos corresponde la Sala lo hizo, entonces la autoridad se defiende y punto, a mi lo que me interesa es, fíjense, en un solo precepto, 112 de la Ley de Hacienda, hay una posible confusión, o más bien un precepto inacabado, dice que también entra en el sujeto gravado por este impuesto de transmisiones patrimoniales el acto de donación como acto gravado, entonces de entrada esto no lo haría exento de la imposición del tributo, pero aquí el caso es analizar si en los donatarios hay pluralidad de sujetos y si eso genera la copropiedad, ese es el punto, por el principio la donación no está exenta y esta es una donación, ahora la pluralidad de sujetos hace que ese precepto que dice que la donación está gravada cambie, y diga no pues está en excepción, aunque sea donación y como son muchos hay copropiedad y por eso si están exentos, una misma norma daría la sujeción y la exención. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que déjame decirte, porque ese punto tu así lo interpretas, yo lo que interprete de los agravios de la autoridad, es que dicen que para estar en esa exención es requisito que quien enajene, tiene que seguir formando parte de la copropiedad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: hay copropiedad en una donación con pluralidad de



Tribunal  
de lo Administrativo

donatarios. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: claro que lo hay para ver copropiedad tiene que haber pluralidad, no se da con uno solo. De los que son los copropietarios, habiendo dos hay copropiedad, solo uno es propiedad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero estoy hablando de una norma expresa estricta que dice que la donación sí está grabada, esta es una donación, cambio pluralidad de sujetos, o sea, varios donatarios. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que ahí la interpretación, te reitero, si analizas lo que dice la autoridad es que ellos dicen que para que se de esa, eso es lo que ellos argumenta. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero ya asumiendo jurisdicción corresponde o no. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: aquí por el tema de que existe una copropiedad y desde luego que es por obviedad existe una pluralidad. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero no en todas las donaciones hay pluralidad de donatarios, a eso me refiero. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: ah no, si claro, hay una donación que nada más puede ser en favor de una persona. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: por eso, esta sí, y la Ley dice que la donación entra en los actos grabados por esta exención. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: y el caso de excepción es cuando sean varios. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no, dice que cuando se constituya copropiedad o cuando la sociedad dice sociedad legal. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: eso es suficiente con que esté constituida la copropiedad. Es que es obvio considerar que entonces toda donación va a ser grabada cuando el donatario sea nada más una persona, cuando sea una donación que genere una copropiedad estará exenta de la transmisión de dominio y así de concreto debió haberse resuelto esto, lo que pasa es que el tema se pierde, el *Thema Decidendi* no lo dominaron.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo' Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto (Ponente)**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto es dividido, estoy a favor** de declarar fundado el recurso pero en **contra** de que se considere y se haga el estudio de la competencia, entiendo que es la directora de Ingresos, porque respecto de ese punto hay un agravio de la autoridad que señala que de oficio la Sala realizó un estudio de la competencia, lo cual es fundado y termina la discusión en ese punto que esta inatacado, no podía la Sala de origen haber suplido oficiosamente ese punto que no hizo valer el actor, en relación a la materia y la pretensión del actor de colocarse como sujetos exentos del Tributo, en virtud de la discusión que hace un momento estábamos sosteniendo sobre el acto de donación y que en la pluralidad de sujetos donatarios, se constituye la copropiedad, asiste la razón en ese sentido con la salvedad de que yo no estoy de acuerdo a que se aplicable a la materia de tributos municipales el 68 del Código Fiscal, en esa parte también estoy **en contra. A favor en la parte substantiva en relación a la copropiedad y exención y en contra que se analice de oficio sobre la competencia.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido** en los mismos términos, nada más agregaría que mi voto además de lo que ya se expresó, sería en contra respecto de esa situación y agregaría que no estoy de acuerdo en la fundamentación y motivación del proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra **del Proyecto**.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **187/2015**.

## ORIGEN: TERCERA SALA

### APELACION 228/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 271/2011 Promovido por Starwood, Puerto Vallarta, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V. contra el Gerente de Dirección y Catastro del Sistema de Servicios de agua potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco  
**Ponente: Magistrado: Laurentino López Villaseñor** resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, estoy a favor** de confirmar la sentencia y **en contra** de la fundamentación y motivación por lo siguiente, hay dos puntos, cuando la Sala estudio la ausencia de fundamento en la competencia del funcionario emisor estamos justo en la hipótesis de la fracción II del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa, al dejarse de aplicar las normas que corresponden al tema, y no la fracción I porque habla de la incompetencia de la autoridad y para que esto sea así se tuvo que haber confrontado la norma y verdaderamente comprobar que ese funcionario o no existe en la norma o no tiene las facultades para hacerlo, eso sería la fracción I y por eso estoy en contra, además también decir que la razón para que no se le pueda obligar a una



Tribunal  
de lo Administrativo

autoridad a emitir un auto no es el principio de legalidad como se dice aquí, si no que se trata de facultades discrecionales respecto de las cuales una sentencia que anula una determinación no puede obligar a la autoridad de que lo vuelva a emitir porque precisamente están dentro de su discrecionalidad y no que porque la cuestión de legalidad eso así se dice indebidamente, hay una doctrina sobre los actos discrecionales que incurre en tener la materia tributaria y hacendaria y hay jurisprudencia.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque el recurso quedó integrado desde el 28 de Marzo del año 2014 dos mil catorce y se envió hasta marzo de 2015, por lo que existe caducidad de la instancia del recurso, esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **228/2015**

#### **APELACION 105/2015**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 233/2012 Promovido por Arturo Díaz Maciel contra el Ayuntamiento y Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco **Ponente: Magistrado: Adrián Joaquín Miranda Camarena** resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponencia)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **105/2015**

## ORIGEN: QUINTA SALA

### APELACION 786/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 28/2011 Promovido por Manuel Antonio Rodríguez González contra el Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Supervisor y Ayudante General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco **Ponente: Relatoria del Pleno** resultando:

### DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En la página 40 dicen *el sumario que se actúa el accionante aportó acreditar que presta sus servicios a la autoridad copias de las fatigas del personal operativo del 25 veinticinco de Enero etcétera, constancias a las que se les concede valor probatorio pleno conforme al artículo 393, de las que se desprende que la parte actora ya dijo arriba no, para acreditar sus servicios ofreció esto, y luego vuelven a decir para acreditar que prestó esto, o sea, o dudan que lo haya hecho, pues díganlo, si ya lo dicen arriba para acreditar que prestó sus servicios exhibe esto, punto, tiene valor probatorio pleno, punto y ya , pero otra vez vuelven a decir, de lo que se acredita que prestó sus servicios, o si o no pues, y luego dicen en esta situación que no acreditó haber laborado horas extras, entonces como tiene valor probatorio pleno eso y no acredita las horas extras, y luego dicen también que el recibo de nómina porque conforme al precepto 403 del Código Procesal Civil, si es un documento privado o es documento público, porque aquí viene otro detalle en el proyecto también en la página 41, donde repiten en el segundo párrafo porque no leen antes de imprimir, lean lo que dice el segundo párrafo, porque repiten todo, días de descanso obligatorio conforme a esta Ley, y luego otra vez, los días de descanso obligatorio, es decir, realiza actividades administrativas, y luego dicen acá que la nómina de empleados no fue objetada un documento público es susceptible de ser objetado? Yo*



Tribunal  
de lo Administrativo

entiendo que no, puede argüirse de falso que es totalmente diferente, y luego dicen que acredita el pago del aguinaldo con la nómina en el periodo equis, y luego dicen, en la que firma el actor, quien puede afirmar que fue el actor el que firmó? Tiene prueba pericial que lo avale, una grafoscopia? O qué? Si no existe discusión sobre la autenticidad de un documento no tiene ustedes porque afirmar que la firma que calza corresponde a tal parte o cual, simplemente es un documento público y punto, porque se afirma de donde viene esa firma, y luego dicen, se absuelve el pago del aguinaldo ok, pero en el tercer párrafo de la misma página dicen *días de descanso obligatorio que la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco, en estudio realiza la diferencia de labores, que es eso? Entre los que laboran*, la diferencia de labores entre los que laboran, que hacemos ahí o que? O le hablamos a Cantinflas, y luego dice *el principio general de derecho* el juzgador no puede diferenciar donde la Ley no distingue, porque no van al texto a la impresión autentica y no la deformemos, existe una expresión que se utiliza efectivamente que establecen doctrinariamente unos principios, pero eso no es lo que dice la expresión, y luego dice *ello implica entonces que en tratándose de horas extras los preceptos respectivos aplicarían a todos los servidores públicos*, incluidos los de corporaciones policíacas, entonces tienen derecho o no, y luego invocan un criterio donde establecen que existe una renuncia y hablan de un criterio respecto de la denuncia, si existe renuncia pues que tenemos que hacer, porque ya no entiendo que debo entender yo por renuncia, ya como que aquí el concepto renuncia es como dice en materia penal, flagrancia, coasiflagrancia o casi flagrancia, que es, o una u otra, y luego invocan un criterio donde dicen que sí proceden las horas extras a todos los servidores públicos y dicen que en el caso particular el policía no es servidor público, entonces si no es servidor público porque le aplicamos en el fundamento de la sentencia la Ley para Servidores Públicos si no lo es, y luego después decimos en el mismo texto de la sentencia que es una relación de carácter administrativo. Dicen, es decir que realizan actividades administrativas, en la página 41, entonces si es actividad administrativa, una relación administrativa entonces como se habla de una relación de carácter burocrática, si ya nos dijeron que era administrativa y la repetición reiterada en esa página 41 es impresionante eh, casi a renglón seguido repiten dos veces lo mismo, el camino que dan es que dicen que sí, que sí, pero al final, no, no, no, y no podemos decir eso, si es no deber decir no desde un principio, porque es no, y si es sí, deben defender el si hasta el final, porque aquí comienza uno leer la sentencia y da por entendido de que tiene toda la razón que le corresponde, que tiene derecho, que existe un principio *Pro Homine*, y los trabajadores tienen derecho al pago de tiempo extraordinario, y en la parte final dicen se absuelve a las autoridades? Entonces hagamos todo lo que tenga que hacerse para decir que no le asiste la razón, sencillo, y en cinco renglones lo pueden hacer. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: aquí el tema que me gustaría que ponderaran es la testimonial, la testimonial para ver su punto de vista, porque tenemos el proyecto en los dos sentidos, genera es para ustedes violencia, de que un comandante lleguen y le pidan su renuncia otro compañero que está armado, entonces si esto para ustedes se constituye en violencia o no en relación al momento de sacar la famosa renuncia, yo les mande inclusive copias de la testimonial hace como dos semanas, si se los dieron no? A todos, porque esto para mí, quitando lo que dice Armando porque podemos hacer las correcciones de estilo



Tribunal  
de lo Administrativo

que se requieran, pero en el fondo ese es el punto, no sé si quieren ver los autos para que vean la testimonial, o están de acuerdo con el proyecto para que en cuanto a eso es violencia o no. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: si pero aquí la salida que está dando nada tiene que ver con eso, es por extemporaneidad, y se confunde eso con el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos con la oportunidad de la demanda. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**. Pero estas hablando de que tema, de la renuncia o de las horas extras. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: del punto esencial, es determinar la legalidad o no del cese verbal, porque eso no tiene nada que ver con la violencia ni con nada de lo que está diciendo el Magistrado Laurentino, la propuesta que se está haciendo aquí es por extemporaneidad, y esto no da oportunidad a estudiar en qué condiciones se dio la baja. Y de lo que aprecio de la resolución, respecto de los dos cargos se dice aquí que es extemporánea, una conforme a la Ley de Justicia y otra conforme al 105 de la Ley para los Servidores, imagínate, dos parámetros para la extemporaneidad, es el mismo, y ya dice que una vez establecido el acto impugnado en el sentido de la coacción, fíjate el Amparo prohíbe que consideremos acto impugnado la coacción o amenazas, cuando lo que dice lo que se debe ponderar es la renuncia. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: pero esto ya se modificó, eso fue un tema efectivamente anteriormente se había establecido que el acto reclamado era la coacción y dice no el acto reclamado es el cese o la renuncia, y ahí lo que tuve dudas y sigo teniendo es sobre la testimonial. En el asunto, en primera instancia el actor obtuvo todo y el que apeló fue la autoridad. Aquí esta lo que decía, con la precisión de los puntos controvertidos porque la sentencia que fue materia del amparo se había dicho que el acto administrativo era el de la violencia la coacción y dijeron no te confundas es el cese, que eso era lo que estaba comentando yo, y dicen valora las pruebas de esas documentales que se aprecian, por eso yo tuve mi duda cuando vi la documental, si para ustedes esto es violencia o no, si dicen que no, tenemos los proyectos de los sentidos, y es mi duda precisamente por lo que dice aquí, originalmente en aquella resolución se tenía como si el acto administrativo impugnado fuera la coacción y el Colegiado tiene toda la razón en decirnos que eso no es el acto administrativo, porque es el cese, que eso es lo que se dice en este proyecto, el tema es como valoramos la prueba testimonial, esta es la propuesta pero esta la otra, esto es el punto, pero si ustedes dicen que hay violencia pues lo planteamos de esa manera.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto, porque considero que sí hay violencia.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ.** Con mi voto dividido, en contra de lo que refiere al acatamiento que se debió hacer para situar realmente los actos reclamados en una confusión que se realiza respecto de renuncia, cese, remoción, baja, que no se determina de aclarar especialmente, particularmente a foja 28, si queda incompleta, además si fuera el caso de la extemporaneidad respecto del primer nombramiento no estoy de acuerdo con el fundamento del arábigo 105



Tribunal  
de lo Administrativo

que se requieran, pero en el fondo ese es el punto, no sé si quieren ver los autos para que vean la testimonial, o están de acuerdo con el proyecto para que en cuanto a eso es violencia o no. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: si pero aquí la salida que está dando nada tiene que ver con eso, es por extemporaneidad, y se confunde eso con el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos con la oportunidad de la demanda. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**. Pero estas hablando de que tema, de la renuncia o de las horas extras. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: del punto esencial, es determinar la legalidad o no del cese verbal, porque eso no tiene nada que ver con la violencia ni con nada de lo que está diciendo el Magistrado Laurentino, la propuesta que se está haciendo aquí es por extemporaneidad, y esto no da oportunidad a estudiar en qué condiciones se dio la baja. Y de lo que aprecio de la resolución, respecto de los dos cargos se dice aquí que es extemporánea, una conforme a la Ley de Justicia y otra conforme al 105 de la Ley para los Servidores, imagínate, dos parámetros para la extemporaneidad, es el mismo, y ya dice que una vez establecido el acto impugnado en el sentido de la coacción, fíjate el Amparo prohíbe que consideremos acto impugnado la coacción o amenazas, cuando lo que dice lo que se debe ponderar es la renuncia. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: pero esto ya se modificó, eso fue un tema efectivamente anteriormente se había establecido que el acto reclamado era la coacción y dice no el acto reclamado es el cese o la renuncia, y ahí lo que tuve dudas y sigo teniendo es sobre la testimonial. En el asunto, en primera instancia el actor obtuvo todo y el que apeló fue la autoridad. Aquí esta lo que decía, con la precisión de los puntos controvertidos porque la sentencia que fue materia del amparo se había dicho que el acto administrativo era el de la violencia la coacción y dijeron no te confundas es el cese, que eso era lo que estaba comentando yo, y dicen valora las pruebas de esas documentales que se aprecian, por eso yo tuve mi duda cuando vi la documental, si para ustedes esto es violencia o no, si dicen que no, tenemos los proyectos de los sentidos, y es mi duda precisamente por lo que dice aquí, originalmente en aquella resolución se tenía como si el acto administrativo impugnado fuera la coacción y el Colegiado tiene toda la razón en decirnos que eso no es el acto administrativo, porque es el cese, que eso es lo que se dice en este proyecto, el tema es como valoramos la prueba testimonial, esta es la propuesta pero esta la otra, esto es el punto, pero si ustedes dicen que hay violencia pues lo planteamos de esa manera.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto, porque considero que sí hay violencia.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Con mi voto dividido, en contra a lo que refiere al acatamiento que se debió hacer para situar realmente los actos reclamados en una confusión que se realiza respecto de renuncia, cese, remoción, baja, que no se determina de aclarar especialmente, particularmente a foja 28, si queda incompleta, además si fuera el caso de la extemporaneidad respecto del primer nombramiento no estoy de acuerdo con el fundamento del arábigo 105



Tribunal  
de lo Administrativo

de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre eh sostenido y lo reiteró una ejecutoria recientemente votada que el término para la oportunidad se rige por la Ley de Justicia Administrativa y o por la Ley para los Servidores Públicos que habla de la prescripción de la acción y no de la oportunidad en la presentación de la demanda, para mayor ilustración, en términos de la Legislación burocrática, la oportunidad es de 60 días, diferente a la prescripción de la acción, son cuestiones instituciones totalmente distintas que aquí se siguen empalmando como lo mismo, unas para sustituir otras para reforzar la Ley de Justicia Administrativa, lo cual no tiene nada que ver, si hubiera necesidad de distinguir en el acatamiento Que de las prestaciones devengadas son a su ejercicio en el año 2010, y aquí se hace un análisis al respecto, de la carga probatoria y que llegan a absolver a las autoridades demandadas no sé si con el simple hecho de decir que son cuestiones distintas porque la ejecutoria dice con falta de técnica se sobresee y luego se entra al estudio de prestaciones, es inconsecuente esto no se puede realizar, lo que si veo es que esta demanda debe de atender las dos cuestiones, aquello de lo que se duele por su relación, que consideró cesada injustificadamente y como no hay otra vía establecida de acuerdo a la jurisprudencia para también reclamar prestaciones, pues tenemos que entrar al estudio de las mismas y ya, analizar el acervo probatorio, entonces en realidad estoy **en contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del fondo en contra de la argumentación del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor de fondo pero en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **786/2013 C.E.A. para que de forma inmediata se envía el cumplimiento otorgado a la autoridad Federal.**

#### **APELACION 168/2015**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 404/2013 Promovido por Arturo Fernández Ramírez contra Auditoria Superior del Estado de Jalisco  
**Ponente: Armando García Estrada** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación en virtud de haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

#### **APELACION 232/2015**



Tribunal  
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 253/2013 Promovido por Cesar Guillermo de Alba Cordero contra Directora de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Juan Luis González Montiel** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación en virtud de haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

## **ORIGEN: SEXTA SALA**

### **APELACION 769/2013 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 375/2012 Promovido por Lebasi México, S.A. de C.V. en contra del Tesorero Municipal de Guadalajara, Jalisco, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **769/2013 C.E.A.** para que de **inmediato se comunique a la autoridad Federal el cumplimiento a la Ejecutoria.**



Tribunal  
de lo Administrativo  
**APELACION 590/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 560/2013 Promovido por Inmuebles Valle de Tesistán, S.A. de C.V. en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco  
**Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto (Ponente)**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **590/2014**

**APELACION 42/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 38/2014 Promovido por Carlos Ramón Nicolás Beltrán Cruz en contra del Tesorero Municipal y Director de Ingresos, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



Tribunal  
de lo  
Administrativo

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. En contra del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **42/2015**, para el efecto de confirmar la resolución impugnada.

#### **APELACION 69/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 451/2013 Promovido por Mercedes Margarita Escoto Goenaga en contra del Tesorero Municipal de Zapopan, Jalisco, Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:**

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **69/2015**.



### APELACION 189/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 616/2013 Promovido por Perla Deyanira Guzmán González en contra del H. Ayuntamiento Constitucional Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Presidente Municipal, Sindico, Secretario General y Director de Ordenamiento Territorial, todos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **189/2015.**

### APELACION 203/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 482/2014 Promovido por Ricardo Daniel Medina Vázquez en contra de la Fiscalía General del Estado y Otras, **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **203/2015**

## ORIGEN: QUINTA SALA

### APELACION 127/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 200/2010 Promovido por Simón Merino de Jesús en contra del Presidente Municipal y otras Autoridades del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco **Ponente: Horacio León Hernández**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto, porque el juicio de origen inició en el año 2010 y corresponde a la anterior Ley del Sistema de Seguridad donde sí tenían acceso y derecho a la reclamación que se resuelve.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **127/2013 C.E.A.** **Para que se comunique a la Autoridad Federal el cumplimiento otorgado.**

### **APELACION 619/2014 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 460/2012 Promovido por Pablo Wences Arellano en contra del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco y Director de Seguridad Publica del citado Municipio **Ponente: Laurentino López Villaseñor,** resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto,** porque la Ejecutoria del Amparo establece la obligación de analizar que los puntos controvertidos determinándolos de manera clara y precisa, ponderando las pretensiones y la totalidad de las pruebas y en base a ello resolver lo que conforme a derecho proceda, si en el caso particular, conforme al numeral 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el debito procesal lo tiene el actor y éste no acredita las pretensiones deducidas en su escrito inicial de demanda, el posicionamiento de la autoridad al contestar es que niega que haya sido cesado, aquí viene el otro tema, se habla de un documento que se dice no existe respecto de que haya sido dada de baja el elemento y considero aquí bajo esta circunstancia que no está demostrado en actuaciones el cese verbal al que refiere el propio demandante y mucho menos podrá tener derecho al pago de horas extras y de salarios caídos, porque en el caso concreto las horas extras no se pueden generar sin haberlas laborado, y aquí el caso es que condenan al pago de salarios y al pago de horas extras, hasta la conclusión del juicio, situación que no comparto porque se está en presencia de una *Plus Datio*..



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **619/2014 C.E.A.** Para que se **comunique a la Autoridad Federal el cumplimiento otorgado.**

### **ORIGEN: TERCERA SALA**

#### **RECLAMACION 798/2014 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 404/2014 Promovido por "Grupo Jalisco Constructor" S.A. de C.V. en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado y otra **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **798/2014 C.E.A.**



## ORIGEN: SEGUNDA SALA

### APELACION 499/2014 C.E.A.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2012 Promovido por José Antonio Razo Cedeño en contra del Director de Inspección y Vigilancia y otro, ambos del Municipio de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Horacio León Hernández,** resultando:

### DISCUSIÓN DEL ASUNTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Es que aquí dice que con la declaración de los testigos está demostrada la posesión y el interés jurídico, que no debimos desestimar porque había un contrato privado en copia certificada, que eso no es suficiente, entonces, contestar los agravios en base a la ejecutoria vamos a los otros agravios en los que se duele la autoridad que no se valoraron tres documentos con los que se acredita la propiedad del inmueble y no obstante que efectivamente no se valoraron y se hace la valoración de lo que se desprende cada uno de ellos que son coincidentes en que la propiedad es Municipal, eso no supera las deficiencias consignadas en el acta de infracción en donde no hay una identificación de los elementos del inmueble y por eso se confirma su nulidad. O sea todo lo que la autoridad demuestra como un inmueble de su propiedad no corresponde en lo consignado en el acta que es el acto impugnado. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** es que aquí estaríamos en una repetición del acto reclamado. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** fíjate, no obstante el señalamiento de la autoridad en vía de agravio no acreditó el interés jurídico con los documentos en acatamiento a la ejecutoria se dice sobre la base del contrato privado de donación y las respuestas sobre le tema de los testigos, ese tema está sustentado, ya entramos al análisis de los otros agravios, porque ese fue el pleito. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** te voy a decir, es un tema que viene impulsando un asunto de otro amparo, donde le dan valor probatorio pleno a todo y no procede nada, aquí como le vamos a reconocer en una testimonial que la figura de la posesión y a la vez negarle el derecho de venir a impugnar el acta de infracción. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** no, no lo negamos, estamos confirmando la sentencia que declaró la nulidad, o sea, si te fijas bien el proyecto hay una parte que dice, que no obstante el Ayuntamiento sí demostró ser propietario de ese terreno, esto no supera el contenido del acta, y las deficiencias que contiene, la imprecisión en que incurrió el inspector, el inspector llega y dice te clausuró en base a que es propiedad municipal y hace un croquis abajo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** nada más que aquí también viene otro detalle que me llama la atención, en materia de análisis de los elementos para efectos de determinar una calidad de posesión o propietario o la calidad de una posesión derivada o bien originaria, existe una jurisprudencia que establece que la gradación de los títulos es la que



## ORIGEN: SEGUNDA SALA

### APELACION 499/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2012 Promovido por José Antonio Razo Cedeño en contra del Director de Inspección y Vigilancia y otro, ambos del Municipio de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Horacio León Hernández**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL ASUNTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Es que aquí también esta fuerte, porque dice que con la declaración de los testigos está demostrada la posesión y el interés jurídico, que no debimos desestimar porque había un contrato privado en copia certificada, que eso no es suficiente, entonces, contestar los agravios en base a la ejecutoria vamos a los otros agravios en los que se duele la autoridad que no se valoraron tres documentos con los que se acredita la propiedad del inmueble y no obstante que efectivamente no se valoraron y se hace la valoración de lo que se desprende cada uno de ellos que son coincidentes en que la propiedad es Municipal, eso no supera las deficiencias consignadas en el acta de infracción en donde no hay una identificación de los elementos del inmueble y por eso se confirma su nulidad. O sea todo lo que la autoridad demuestra como un inmueble de su propiedad no corresponde en lo consignado en el acta que es el acto impugnado. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: es que aquí estaríamos en una repetición del acto reclamado. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: fíjate, no obstante el señalamiento de la autoridad en vía de agravio no acreditó el interés jurídico con los documentos en acatamiento a la ejecutoria se dice sobre la base del contrato privado de donación y las respuestas sobre le tema de los testigos, ese tema está sustentado, ya entramos al análisis de los otros agravios, porque ese fue el pleito. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: te voy a decir, es un tema que viene impulsando un asunto de otro amparo, donde le dan valor probatorio pleno a todo y no procede nada, aquí como le vamos a reconocer en una testimonial que la figura de la posesión y a la vez negarle el derecho de venir a impugnar el acta de infracción. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no, no lo negamos, estamos confirmando la sentencia que declaró la nulidad, o sea, si te fijas bien ele proyecto hay una parte que dice, que no obstante el Ayuntamiento sí demostró ser propietario de ese terreno, esto no supera el contenido del acta, y las deficiencias que contiene, la impresión en que incurrió el inspector, el inspector llega y dice te clausuró en base a que es propiedad municipal y hace un croquis abajo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: nada más que aquí también viene otro detalle que me llama la atención, en materia de análisis de los elementos para efectos de determinar una calidad de posesión o propietario o la calidad de una posesión derivada o bien originaria, existe una jurisprudencia que establece que la gradación de los títulos es la que



Tribunal  
de lo Administrativo

decide respecto de quien tiene mejor derecho, porque en lo que yo no comparto del tema es que no es posible que un contrato privado tengo mejor jerarquía que una escritura pública debidamente incorporada en el Registro Público de la Propiedad y que acredita, porque no existe una sentencia que diga lo contrario que es propiedad Municipal. Y ese tema no puede soslayarse, entonces aquí va a tener mejor calidad en un juicio en que el título que no tiene la certeza jurídica en cuanto a su autenticidad y su origen, contra una escritura pública. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** de acuerdísimo, pero dice a foja 24, *aunque fundado dicho agravio en relación a la deficiencia con la que fueron analizados y valorados los documentos aludidos, o sea, escritura, oficio de dirección de bienes patrimoniales y oficio de Catastro no logra superar la inconsistencia del acto reclamado en la Sala de origen en donde se declararon nulo porque adolece de certeza en la descripción de los elementos que identifican el inmueble que el enjuiciado los tiene como de su propiedad y por ende frente al derecho de posesión que demostró el accionante y sin pronunciarse sin un mejor título entre las partes contendientes lo cual no corresponde a determinar esa instancia jurisdiccional es incuestionable que el acto transgredió las garantías..*" esa parte creo que no nos corresponde a nosotros definir. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** porque de alguna manera en el tema, lo que él busca es el reconocimiento en una sentencia de que su posición es originaria, porque no me queda la menor duda que esta resolución le va a servir como un documento base o fundatorio para una usucapión para tratar de prescribir en su favor ese inmueble, en un momento dado y una vez más mi corazón Civilista, yo establecería en este caso que por ser una cuestión atípico, el tema, atípico me refiero en cuanto a que lo que causa el origen de emitirle ese acto administrativo al particular, obedece a un derecho de propiedad que ejerce quien es el titular, el Municipio, si fuera sido un tema entre particulares que hubiera hecho el particular? Va y denuncia por el robo del inmueble, digo es un expresión incorrecta, pero me gusta decirlo así, es el robo de un inmueble, no se porque le llamaron despojo, en este caso, el tema sería que el origen para a quien le corresponde el mejor derecho para poseer ese inmueble nada más se puede decidir en un juicio Civil, en donde tendrán que analizar el tema de la jerarquía de los títulos, en este tema, lo que deberíamos o lo que yo propondría es que el tema lo enviáramos a un Juzgado Civil para que se decida quien tiene mejor derecho. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** pero no es le tema de la litis. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** **si claro**, es que aquí tú lo aboradas, hablas de la posesión, de un contrato y el amparo no dice que le reconozcas. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** claro que sí, para efectos del interés jurídico. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** exactamente ahí está la clave, es precisamente para acreditar el interés jurídico el análisis de los títulos, no pueden tener interés jurídico alguien que no tiene una escritura pública debidamente registrada, ahí está la clave. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** es que esa es la materia del amparo, no desestimes, al contrario. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** dice valóralo y con plenitud de jurisdicción decídelo. Y es que aquí le estas reconociendo un derecho que no tiene, imagínate, quiere decir que el que es propietario va a estar en riesgo que cualquiera con un documento privado elaborado unilateralmente con una intención dolosa de robarse un inmueble, porque esa es la realidad, va a tener mejor derecho que el



Tribunal  
de lo Administrativo

que tiene escritura yo creo que no, para mi no está colmado el interés jurídico. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: foja 12 doce y 13 de la ejecutoria de amparo, la omisión de valorar ese medio de prueba resulta trascendente, porque sin prejuzgar al respecto el mismo es susceptible de llegar a corroborar la posición del ahora quejoso así como la existencia y fecha del contrato del que la hace derivar y por ende su interés jurídico para instar el juicio contencioso administrativo en contra del acta en la que se decretó la postura del predio de la que dice ser propietario poseedor, sobre todo porque debe tenerse en cuenta que la autoridad demandada decretó la clausura sobre la base de que el posesionario está invadiendo propiedad Municipal, de modo que como lo apunta el impetrante de subsistir el sobreseimiento decretado por el Tribunal de origen y no ponderarse todas las pruebas que aportó para acreditar su interés jurídico se corre el riesgo de validar la actuación de aquella autoridad sin haberle dado el adecuado oportunidad de defensa a través del análisis de los argumentos y medios de convicción. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Análisis, valoración medios de prueba que es la confrontación la jerarquía de un título frente a otro, no está diciendo que con ese está acreditando, imagínate en qué situación está quedando el Ayuntamiento, ya casi con esto es casi propietario del inmueble, no, no estoy de acuerdo. Precisamente la autoridad de que otra manera, digo, yo entiendo que a lo mejor debieron haber denunciado por despojo y déjame decirte algo, yo nunca he negado que el actor haya tenido la posesión, recuerda que en el tema de la institución de la posesión existe posesión de mala fe y de buena fe, él la tiene de mala fe, porque no tiene título de propiedad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: de hecho aquí el Amparo hasta le da todo el valor a los testimonios, dice entre otras cuestiones a quien se otorgó o sobre quien tiene la posesión del inmueble así como desde cuando y con qué título, siendo que al respecto se advierten diversas respuestas de los atestes que aluden a un contrato de cesión celebrado por el actor y sus padres, así como con base en ese contrato a que el ha mantenido la posesión desde hace varios años. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero no dice que le reconozcamos, dice analicen, valoren y decidan, digo porque no puede ser que en un estudio. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no, si, pero al analizar y valorar el punto que ya es incuestionable de la posesión, ese dice que es suficiente para que venga a juicio, y como no se está debatiendo en la litis la calidad del título, estamos hablando de la legalidad de un actor. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: ahora resulta que quien es de mala fe tiene mejores derechos que el que es el dueño. El título de la propiedad lo tiene el Ayuntamiento, entonces quiere decir que el que está en el despojo su posesión es de mala fe, ah caray por favor, eso es obvio, el concepto despojo no nada más es tutelado por el derecho penal, entonces el juicio reivindicatorio que crees que busca ¿ al despojante? Que le restituyan al propietario porque el poseedor es de mala fe, yo no estoy diciendo que le demos la posesión al Ayuntamiento ni que declaremos que ha prosperado un juicio reivindicatorio , pero no podemos desconocer en una sentencia a un poseedor de mala fe, como de buena fe, eso no lo acepto, le están diciendo que acredita que es poseedor con la prueba testimonial y porque tiene un contrato de donación, y fíjate bien este es un tema que no analizaron, la autoridad objeto y como documento privado le revierte la carga de la prueba al actor de justificar que el documento no es falso. Interviene el



Tribunal  
de lo Administrativo

Magistrado **Horacio León Hernández**: pero no lo objeta de falso. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: lo objeta que carece de valor porque no tiene fecha cierta. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: es diferente objetar su valor probatorio a la falsedad de documentos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: por eso, está objetando el documento y como documento privado analiza las cargas probatorias, quien las tiene? Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero es que el amparo arroja las dos cuestiones, yo voy a decir, para efectos de este Juicio no hay ningún precepto ni siquiera de orden reglamentario y menos Constitucional que diga que el Tribunal de lo Contencioso califique la buena o la mala fe de la posesión para defender el derecho de los impetrantes. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: en el dominio del derecho, el que es perito entiende y sabe lo que es posesión de mala fe y de buena fe y se tiene que declarar. Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: yo no lo puedo declarar así. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: como no, entonces quiere decir que es de buena fe el despojante.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular es contrario a derecho y a la lógica del mismo, considerar a una persona que detenta posesión de mala fe, como de buena fe, toda vez que los autos se desprende con toda contundencia que ese inmueble es propiedad del Municipio y no puede ser posible que en una confrontación de títulos tenga mejor o igual, no voy a hablar ya de mejor, creo que sería suficiente adornarle al actor que su calidad de su documento tiene la misma jerarquía que un título de propiedad que reúne todas las exigencias que mandata la Ley, instrumento público, incorporado en el Registro Publico de la propiedad y debidamente precisado dentro del patrimonio del Municipio de Guadalajara, entonces, no es posible, porque el amparo no ordena eso, eso también lo resalto, no lo ordena, lo que exige es que analicemos, que valoremos pruebas, que las confrontemos y no es posible que ahora una prueba testimonial tenga mejor jerarquía probatoria que la propia escritura, tan sencillo como esto, y voy a poner un ejemplo que se que va a incomodar, en un juicio reivindicatorio saben cual sería la razón para no llegar al dictado de una sentencia, dejarlo por concluido de manera anticipada, pues que si el poseedor al que se demanda tiene escritura de propiedad debidamente incorporada, entonces ya no hay juicio reivindicatorio, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto, en los términos expresados por el Magistrado Armando García Estrada.**



Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. En los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se turna para Engrose el Proyecto del expediente Pleno **499/2014 C.E.A. Para que le comuniquen a la Autoridad del Amparo el resultado de la votación** y los lineamientos del Engrose sería para revocar. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Para revocar por los argumentos vertidos y declarar la ausencia del interés jurídico turnando los autos a un Juzgado Civil para que ya decida si un contrato tiene más valor una escritura pública, para que se resuelva la controversia planteada, y solicito que se platique conmigo antes de elaborarlo porque tengo plantear unas cuestiones que se dijeron en el Amparo.

## **ORIGEN: CUARTA SALA**

### **RECLAMACION 1084/2013 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 123/2011 Promovido por José Francisco Navarrete Madrigal en contra del Director del Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco y Otras **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto (Ponente)**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1084/2013 C.E.A.** para que se comunique a la Autoridad Federal el cumplimiento dado a la Ejecutoria.

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

**6.1** En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Únicamente la renovación del personal de mi Sala por el término de tres meses que sería a favor de las siguientes personas:

- Lic. Daniel Alonso Limón Ibarra como Secretario de Sala adscrito a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Manuel Edgardo Servin Orozco, como Secretario de Sala adscrito a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Eva Jael Magaña Padilla, como Actuario adscrita a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Jaime Alberto Reynoso Pérez, como Actuario adscrito a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Emmanuel Mena Zuno, como Secretario "B" adscrito al Pleno de este Tribunal, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Luis Antonio Corona Macias como Secretario "B" adscrito a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Martha Patricia Ruvalcaba Reyes, como Secretaria "A" adscrita a la Quinta Sala Unitaria,
- Lic. María Marisela Tejeda Cortés, como Secretario Relator, adscrita al Pleno del Tribunal, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron los nombramientos efectuados por el Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

**6.2** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: también el personal que me corresponde nombrar adscritos a Presidencia, Secretaría General,



Tribunal  
de lo Administrativo

Administración e Informática, por el término de 3 tres meses a favor de las siguientes personas:

- Lic. María Elena Chavero Tafolla, como Auxiliar Judicial adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Juan Miguel Villalobos Robles, como Abogado en el área de Engroses, con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Patricia Ontiveros Cortes, como Jefe de Sección, con adscripción en la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Norma Lizbet García Ruiz, como Actuaría con adscripción al Pleno de este Tribunal, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Gabriela Ordaz González, como auxiliar Judicial con adscripción a la Secretaria General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Licenciada Yesenia Guadalupe Conchas López, como Auxiliar Técnico A, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- L.C.P. Luís Manuel Gómez Rodríguez como Director de Administración "A" con adscripción a la Dirección de Administración, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- L.C.P. Luís Miguel Vázquez Díaz, como Jefe de Oficina, con adscripción a la Dirección de Administración, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- T.c. Stephanie Correa Gaytán, como Auxiliar Técnico A, con adscripción a la Dirección de Administración, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Karla Valeria Mercado Cuevas, como Auxiliar Técnico A, con adscripción a la Dirección de Administración. Con carácter de supernumerario, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Ana María Sedano Anaya, como Secretaria B adscrita a la Dirección de Administración. Con carácter supernumerario, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Myrna Leticia Prat Enríquez, como Auxiliar Técnico A, adscrita a la Dirección de Administración. Con carácter supernumerario, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Josefina Larios Plascencia, como Actuaría, adscrita al Pleno, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- Lic. Pedro Alfonso Aguirre Coronado, como Director "B" adscrito a la Dirección de Informática de este Tribunal, con efectos a partir del



Tribunal  
de lo Administrativo

del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.

- C. Miguel Ocegueda López, como Jefe de Sección, adscrito a la Dirección de Administración, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Araceli Ivet Frías Vitela, como Secretaria "B" adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero al 15 quince de Abril del año 2015 dos mil quince, con carácter supernumerario.
- Lic. Karla Cavero Taracena, como Jefa de Sección, con adscripción a la Presidencia de este Tribunal, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Diego Alberto Castro Castañeda, como Secretario "B" adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Manuel Hermosillo de Loera, como Auxiliar Judicial, con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.
- C. Héctor Rodríguez Sahagún, como Auxiliar Administrativo "B" adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron los nombramientos efectuados por el Magistrado Presidente, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

**6.3** En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: de igualo forma quiero hacer las siguientes propuestas de nombramientos **por el mes de Abril del año dos mil quince**:

- Lic. Bernardo Villalobos Flores, como Secretario Relator adscrito al Pleno de este Tribunal.
- Lic. José Luis Cardona Medina, como Secretario de Sala, adscrito a la Primera Sala Unitaria.
- Lic. Norma Cristina Flores López, como Secretario de Sala, adscrita a la Primera Sala Unitaria.
- Lic. Daniel Rocha Peña, como Secretario de Sala, adscrito a la Primera Sala Unitaria.
- Lic. Carlos Eduardo García Hernández, como Actuario adscrito a la Primera Sala Unitaria.
- Lic. Cinthia Jazmín Ruíz López, como Actuario, adscrita a la Primera Sala Unitaria.
- C. Mariel González Mendoza, como Secretaria "B" adscrita a la Primera Sala Unitaria.
- Lic. Diana Elizabeth Mojarro Mendoza, como Secretaria "B" adscrita a la Primera Sala Unitaria.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron los nombramientos efectuados por el Magistrado Horacio León Hernández, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la



Tribunal  
de lo Administrativo

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

**6.4** En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** quiero proponer el nombramiento de Secretario de Sala a favor de la Licenciada Maricela Banderas Medina, con adscripción a la Segunda Sala Unitaria, con efectos a partir del 1º primero de Abril al 30 de Junio del año 2015 dos mil quince.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada aprobaron el nombramiento efectuado por el Magistrado Laurentino López Villaseñor, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

**6.5** en uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Nada más comentarles que va a haber una plática en el Colegio de Abogados y ve a venir la Ministra, me pidieron autorización para utilizar el logo de este Tribunal en dicho curso.

- Los Magistrados quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba:** es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General.**

**7.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Licenciado Daniel Alonso Limón Ibarra, mediante el cual solicita se le autorice licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretario "B" adscrito al Pleno de este Tribunal, al haber sido nombrado como Secretario de Sala adscrito a la Quinta Sala Unitaria, por el mismo periodo de tiempo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

**7.2** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** en virtud de haberse aprobado la licencia del Licenciado Daniel Alonso Limón Ibarra, quiero proponer en su lugar a la C. Anna Stephanie Vera López, como



Tribunal  
de lo Administrativo

Secretaría "B" adscrita al Pleno de este Tribunal por el mes de Abril del año 2015 dos mil quince.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta efectuada por el Magistrado Horacio León Hernández, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

**7.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos: doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Martha Patricia Ruvalcaba Reyes, mediante el cual solicita se le autorice licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "B" adscrito a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año en curso, al haber sido nombrada como Secretaria "A" adscrita a la misma Sala Unitaria, por el mismo periodo de tiempo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

**7.4** En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: en virtud de haberse aprobado la licencia sin goce de sueldo que presentó la C. Martha Patricia Ruvalcaba Reyes, quiero proponer a la C. Andrea Elizabeth Pedraza Luna, como Secretaria "B" adscrita a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta efectuada por el Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

**7.5** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada Gabriela Ordaz González, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "B" adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año en curso, al haber sido nombrada como Auxiliar Judicial por el mismo periodo de tiempo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

**7.6** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de la Licencia concedida a la C. Gabriela Ordaz González, quiero proponer al C. Juan Carlos González Sánchez como Secretario "B" adscrito a la



Tribunal  
de lo Administrativo

Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1  
primero de Abril al 30 de Junio del año 2015 dos mil quince.  
**Comisionado a la Quinta Sala Unitaria.**

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta efectuada por el Magistrado Presidente, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

**7.7** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada Maricela Banderas Medina, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "A" adscrita a la Segunda Sala unitaria de este Tribunal con efectos a partir del día 1 primero de Abril al 30 treinta de Junio del año en curso, al haber sido nombrada como Secretario de Sala por el mismo periodo de tiempo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

- 8 -

### Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:15 quince horas con quince minutos del día 26 veintiséis de Marzo del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 31 treinta y uno de Marzo a las **10:00 diez horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe -----